



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 452 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 25 AGO. 2021



EXP. TNRCH : 279-2021
CUT : 80179-2021
SOLICITANTES : Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán
Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita
Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca

MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Carhuaz
POLÍTICA : Provincia : Carhuaz
Departamento : Ancash



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA.H.CH, solicitada por la Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA.H.CH de fecha 01.02.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama mediante la cual otorgó a favor de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales proveniente del río Wishcashpampa por un volumen total de 865 032 m³ para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz - región Ancash".

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca sustentan su solicitud de nulidad manifestando que al margen de los cuestionamientos a las publicaciones y/o notificaciones (que impidieron su intervención oportuna), la resolución materia de cuestionamiento afecta no solamente sus intereses como usuarios directos del punto de captación desde una perspectiva constitucional (uso debe ser equilibrado a los aspectos económicos, ambientales y sociocultural), sino también de la Ley de Recursos



Hídricos, debido a que, por ser agua superficial proveniente de deshielos y captación fluvial, afectará en épocas de estiaje, el resto de volúmenes otorgados para uso agrícola, razón por la cual se propuso en los acuerdos armoniosos y documentos de oposición el uso de otras fuentes o puntos de captación ubicados en lugares conexos al punto acreditado, que tienen menores usuarios y de mayor abundancia hídrica (los ríos Marcará y Hualcán), los que no fueron evaluados ni valorados al expedir la resolución cuestionada.



4. ANTECEDENTES

4.1. La Municipalidad Provincial de Carhuaz con el escrito de fecha 29.10.2020 solicitó a la Administración Local de Agua Huaraz acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales proveniente del río Wishcashpampa para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz - región Ancash".

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso poblacional del riachuelo Wishcashpampa - cuenca del Santa, localidad de Carhuaz, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz - región Ancash, proyecto que busca abastecer a 7 056.00 habitantes de los centros poblados Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras.
- b) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- c) Recibo de Ingreso N° 001145 por concepto de acreditación de disponibilidad hídrica.



4.2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la Administración Local de Agua Huaraz dispuso por medio del Oficio Circular N° 023-2020-ANA-AAA.HCH-ALA HUARAZ de fecha 24.11.2020, la publicación del Aviso Oficial N° 023-2020-ANA-AAA.HCH-ALA HUARAZ en la Administración Local de Agua Huaraz; la Municipalidad Provincial de Carhuaz, las Municipalidades Distritales de Amashca, Shilla y Tinco; las subprefecturas de la provincia de Carhuaz y de los distritos de Amashca, Shilla y Tinco, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Alta Santa y la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Buin, conforme al siguiente detalle:



PROYECTO	NOMBRE DE LA FUENTE	PUNTO DE CAPTACIÓN		Altitud m s.n.m
		WGS 84 - Zona 18 L		
		Este (m)	Norte (m)	
"Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, Distrito de Carhuaz, Provincia de Carhuaz-Región Ancash"	Río Wishcashpampa	218 785	8 967 385	3 830

Fuente: Aviso Oficial N° 023-2020-ANA-AAA.HCH-ALA HUARAZ

4.3. La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Buin mediante el escrito del 27.11.2020, formuló oposición al presente procedimiento manifestando, de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 27.11.2020, que "dicho pedido agravaría el déficit de agua de riego que actualmente afrontan los usuarios de los 9 canales del subsector hidráulico Buin, lo que es de conocimiento de la ALA - Huaraz, (...) el proyecto que se presenta para utilizar agua son afluentes del río Buin, deben considerar acciones de siembra, cosecha y almacenamiento y distribución de agua que procede compensar el agua destinada al uso poblacional y que mejoran la disponibilidad del agua para riego y consumo animal".

4.4. En fecha 12.01.2021, la Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán formuló mediante la Carta N° 001-2021-CUH/P oposición al pedido iniciado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz, solicitando conjuntamente con el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca (7200 usuarios en total) que se deje sin efecto el trámite dispuesto con el Oficio Circular N° 023-2020-ANA-AAA.HCH-ALA HUARAZ "ratificando nuestra negativa categóricamente por ser ilegal ante la ley y pretender vulnerar nuestros legítimos derechos", por lo que hacen de conocimiento los acuerdos tomados en Asamblea General del 10.01.2021 suscrita por los principales representantes de su comisión.



4.5. Con la Carta N° 004-2021-MPC/A de fecha 22.01.2021¹, la Municipalidad Provincial de Carhuaz presentó sus descargos a la oposición formulada por la Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, indicando que la ejecución del proyecto beneficiará aproximadamente a 800 familias y a su vez a la población de la cuenca Buin, ya que muchos estudian, utilizan los servicios de salud, los mercados y tienen residencias alquiladas o propias en la ciudad de Carhuaz, además de que el proyecto no afecta la dotación de agua anual del canal Ulta Huascarán, por lo que, considera que es necesario ser respetuosos de los usuarios de la cuenca matriz (ya que el sistema Ulta - Huascarán trasvasa el agua del río Buin a la cuenca Huascarán) y de la dotación de las poblaciones asentadas en la cuenca y la ciudad de Carhuaz.



4.6. Por medio de la Carta N° 008-2021-MPC/A de fecha 25.01.2021, la Municipalidad Provincial de Carhuaz presentó ante la Administración Local de Agua Huaraz los documentos que sustentan la publicación del Aviso Oficial N° 023-2020-ANA-AAA.HCH-ALA HUARAZ llevada a cabo en el Diario Oficial El Peruano, el Diario Prensa Regional, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Alta Santa, la Municipalidad Provincial de Carhuaz y las Municipalidades Distritales de Amashca, Shilla y Tinco.

4.7. La Municipalidad Provincial de Carhuaz a través de la Carta N° 009-2021-MPC/A del 26.01.2021² presentó su descargo al escrito de oposición formulado por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Buin, señalando que en la reunión convocada el 06.12.2020 por los representantes de la comisión de usuarios se justificó y sustentó la necesidad de la ejecución del proyecto, así como de los beneficios para la población de la cuenca de Buin, llegando a los siguientes acuerdos:



1. "Permitir el uso de agua proveniente del río Wishcaspampa de 27 l/s específicamente para el consumo humano de la ciudad de Carhuaz del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz - región Ancash".
2. La Municipalidad Provincial de Carhuaz se compromete a gestionar la ejecución de proyecto de infraestructura para la mejora de todos los canales de riego de la cuenca del río Buin.
3. La Municipalidad Provincial de Carhuaz se compromete a implementar acciones de recuperación de ecosistemas degradados en el ámbito de influencia del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz - región Ancash", para ello, se ha considerado en el presupuesto del proyecto la cantidad suficiente para estas actividades que serán ejecutados en el proceso de implementación del proyecto antes mencionado".

4.8. La Administración Local de Agua Huaraz, con la participación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Carhuaz³, llevó a cabo el 28.01.2021 una verificación técnica de campo en la quebrada Ulta ubicada en el distrito de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash,

¹ Por medio del Oficio N° 041-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ de fecha 15.01.2021, la Administración Local de Agua Huaraz puso en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Carhuaz de la Carta N° 001-2021-CUH/P.

² La Administración Local de Agua Huaraz con el Oficio N° 386-2020-ANA-AAA.IV HCH-ALA.HZ de fecha 01.12.2020, corrió traslado a la Municipalidad Provincial de Carhuaz del escrito de oposición presentado por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Buin.

³ Con la Citación N° 026-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de fecha 25.01.2021, la Administración Local de Agua Huaraz invitó a la Municipalidad Provincial de Carhuaz a la verificación técnico de campo que se realizará el 28.01.2021 en atención a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

en la que constató lo siguiente:

"Se verificó la captación en el río Wishcaspampa afluente del río Ultra o quebrada Ultra, en las coordenadas UTM WGS 84 218785 mE - 8987395 mN a una altitud de 3830 m.s.n.m., se hizo el aforo en 120 l/s. El punto de captación se encuentra dentro del Parque Nacional Huaraz en zona núcleo. Existe suficiente agua disponible".



4.9. En el Informe Técnico N° 009-2021-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR de fecha 29.01.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama concluyó que es procedente otorgar a favor de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la acreditación de disponibilidad hídrica proveniente del río Wishcaspampa con fines poblacionales por un volumen total de 865 032 m³, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz - región Ancash", en atención a lo siguiente:

- "La fuente de agua evaluada se ubica en el distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.

Cuadro N° 01. Punto de captación en la fuente natural

Fuente de agua	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L Sur		
	E (m)	N (m)	Altitud m s.n.m
Río Wishcaspampa	218 785	8 987 395	3 830

Fuente: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz-región Ancash."

Para determinar la oferta hídrica de la fuente, el ingeniero responsable de elaborar el estudio ha utilizado el método indirecto (precipitación escurriente) de Lutz Scholz, utilizando las pluviométricas de Yungay, Chancos, Huaraz y Llanganuco, obteniendo caudales generados al 75% de persistencia. En la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Huaraz en fecha 28.01.2021, en el punto de captación, encontró un caudal aforado de 120 l/s y que se encuentra dentro del Parque Nacional de Huascarán, aclarando que existe suficiente agua disponible.

Cuadro 2. Oferta de agua del Río Wishcaspampa en el punto de captación.

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen (m ³)
Caudal Río Wishcaspampa, en caudal (l/s)	55.60	70.33	87.53	46.22	34.31	33.74	32.33	32.53	34.12	36.21	41.17	45.04	
Caudal Río Wishcaspampa en Volumen (m ³)	148 950	170 150	234 440	115 800	91 900	87 450	86 750	87 140	88 450	96 380	106 700	120 620	1 439 320

Fuente: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz-región Ancash."

- Para el cálculo de la demanda del proyecto se ha realizado en función a la población futura de 7056 habitantes, obteniendo un volumen anual de 865 032 m³.

Cuadro N° 3 Demanda de proyecto.

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen (m ³)
Demanda de Proyecto, en caudal (l/s)	27.43	27.43	27.43	27.43	27.43	27.43	27.43	27.43	27.43	27.43	27.43	27.43	
Demanda de Proyecto en Volumen (m ³)	73 468	66 355	73 458	71 098	73 458	71 098	73 468	73 469	71 099	73 468	71 099	73 459	865 032

Fuente: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz-región Ancash."

- Derechos de terceros
No existen derechos de terceros
- Caudal ecológico



Ha sido calculado por el método del perímetro mojado establecido en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que relaciona entre la integridad del hábitad y el área húmeda de hábitad.

Cuadro N° 04. Caudal ecológico del Río Wishcaspampa en el punto de captación

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Vol. amon(m ³)
Oferta (m ³)	59.80	70.36	87.63	46.22	34.31	22.14	32.29	32.54	34.12	16.21	41.12	53.04	
Perímetro mojado (m)	6.9	7.9	9.22	6.34	5.22	4.8	4.1	3.8	4.7	5.85	5.6	6.73	
Caudal ecológico (%)	8.18	8.9	9.48	7.75	6.55	7.03	7.9	8.94	7.24	7.47	7.35	7.22	
Caudal ecológico (m ³)	12.178	15.148	22.231	8.733	6.030	6.148	6.852	7.462	6.422	7.239	7.844	8.720	115.037

Fuente: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chuchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz-región Ancash."

- Con los datos de la oferta y demanda realizamos el balance hídrico correspondiente, el cual lo vemos en el cuadro N° 04

Cuadro N° 05. Balance Hídrico

Descripción	Balance hídrico (m ³)												Total (m ³)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Oferta Río Wishcaspampa en Volumen (m ³)	148.930	170.150	234.440	119.800	91.900	87.450	86.750	87.140	88.450	96.980	106.700	120.630	1.439.320,00
Demanda de terceros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caudal ecológico	12.178	15.148	22.231	8.733	6.030	6.148	6.852	7.462	6.422	7.239	7.844	8.720	115.037
Demanda de proyecto	73.469	66.359	73.468	71.028	73.468	71.098	73.468	73.469	71.059	73.469	71.059	73.469	865.032
Balance hídrico	43.283	88.643	138.741	40.744	12.402	10.204	7.430	6.209	10.961	16.272	27.752	38.441	459.251

Fuente: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chuchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz-región Ancash."

En el cuadro N° 05 se puede visualizar que en todos los meses del año existe superávit hídrico, es decir, la oferta hídrica supera a la demanda, por lo consiguiente se puede acreditar el volumen solicitado del río Wishcaspampa para el proyecto poblacional.

- Respecto a la oposición 1, se puede afirmar que el Aviso Oficial N° 023-2020-ANA-AAA.HCH-ALA HUARAZ, donde se da a conocer el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto poblacional que viene tramitando la Municipalidad Provincial de Huara, se ha realizado dentro de los alcances del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, es decir, se publicó en la Municipalidad Provincial de Carhuaz, Municipalidad Distrital de Tinco, Municipalidad Distrital de Amashca, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Alto Santa. Asimismo, por ser un proyecto que sobrepasa a los 2000 habitantes, también se ha cumplido con publicar el referido aviso en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 16 de enero del presente año como también en el diario Prensa Regional en fecha 30.11.2020 y 04.12.2020.

La oposición 1 debe desestimarse ya que el mecanismo de publicidad del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial del río Wishcaspampa para el proyecto poblacional se ha realizado de acuerdo a lo normado por el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- Respecto a la oposición 2, hubo un acuerdo armonioso entre la organización de usuarios opositora y la Municipalidad Provincial de Carhuaz, ya que, también les beneficiaria a dicha organización.

La oposición 2 no debe tomarse en cuenta al haber existido acuerdo armonioso entre las partes.

- En el acta de verificación técnica de campo menciona que el punto de captación en el río Wishcaspampa, que es para el proyecto poblacional se encuentra dentro del Parque Nacional de Huascarán.

Sobre el particular, existe un precedente que en el trámite con CUT N° 245970-2020, sobre acreditación de disponibilidad hídrica del río Ishinca y río Chavín, también el punto de captación estaba dentro del Parque Nacional de Huascarán. Esta institución con Oficio N° 138-2020-SERNANP-PNH/J e Informe N° 11-2020-SERNANP-PNH/MSP, concluye que este trámite no afecta el flujo hidrológico ni al corredor biológico de especies asociadas a la vegetación, ya que, el trámite **no faculta hacer uso del agua ni captar las aguas**. Por consiguiente, de acuerdo al Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica es la certificación de agua en cantidad, calidad y oportunidad para un determinado proyecto en un punto de interés, pero no faculta a usar el agua ni realizar obras de captación, por lo consiguiente, es el mismo trámite antes ya opinado por el SERNANP. Para el trámite siguiente que es la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, es allí donde se tiene que solicitar al SERNANP la opinión de compatibilidad".

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama mediante la Resolución Directoral N° 061-





2021-ANA-AAA.H.CH de fecha 01.02.2021, notificada el 12.03.2021, resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial para uso poblacional del río Wishcashpampa en su punto de interés a favor de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, mediante la cual se acredita la existencia del agua superficial para el desarrollo del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz - región Ancash"**, según el siguiente detalle:

Fuente de agua	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L Sur		
	E (m)	N (m)	Altitud m s.n.m
Río Wishcashpampa	218 785	8 987 395	3 830

Descripción	Balance Hídrico(m ³)												Total(m ³)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Oferta Río Wishcashpampa en volumen(m ³)	148 930	170 150	234 440	119 800	91 900	87 450	86 750	87 140	88 450	96 980	106 700	120 630	1 439 320 00
Demanda de terceros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caudal ecológico	12 178	15 148	22 231	8 733	6 030	6 148	6 852	7 462	6 422	7 239	7 844	8 720	115 207
Demanda de proyecto	73 468	66 359	73 468	71 098	73 468	71 098	73 468	73 469	71 099	73 469	71 099	73 469	865 332
Balance Hídrico	63 284	88 643	138 741	39 969	12 402	10 204	6 430	6 209	10 929	16 271	27 757	38 441	459 281



Artículo Segundo.- Precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento".

- 4.11. La Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca mediante el escrito de fecha 24.05.2021, solicitaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA.H.CH, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



5 ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca

- 5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".



5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

5.4. Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes.



5.5. Sin embargo, el citado instrumento no constituye una tercera instancia que habilite, como si fuese un recurso de apelación, a discutir las pruebas producidas y valoradas en el procedimiento o para discutir la interpretación normativa, siempre que estas se mantengan dentro de los cánones de razonabilidad, y no se trate de un criterio anómalo, forzado o manifestamente ilegal.

5.6. En el presente caso, se aprecia que la Comisión de Usuarios de Agua Uta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Uta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Uta Mellisso Turucpunta Amashca solicitan la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA.H.CH, expresando como agravios que al margen de los cuestionamientos a las publicaciones y/o notificaciones (que impidieron su intervención oportuna), la resolución materia de cuestionamiento afecta no solamente sus intereses como usuarios directos del punto de captación desde una perspectiva constitucional (uso debe ser equilibrado a los aspectos económicos, ambientales y sociocultural), sino también de la Ley de Recursos Hídricos, debido a que, por ser agua superficial proveniente de deshielos y captación fluvial, afectará en épocas de estiaje, el resto de volúmenes otorgados para uso agrícola, razón por la cual se propuso en los acuerdos armoniosos y documentos de oposición el uso de otras fuentes o puntos de captación ubicados en lugares conexos al punto acreditado, que tienen menores usuarios y de mayor abundancia hídrica (los ríos Marcará y Hualcán), los que no fueron evaluados ni valorados al expedir la resolución cuestionada.



5.7. De la revisión del expediente, se advierte que la resolución materia de solicitud de nulidad resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del río Wishcashpampa por un volumen total de 865 032 m³ a favor de la Municipalidad Provincial de Carhuaz para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz - región Ancash".

5.8. Sobre el particular, este Colegiado considera necesario precisar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos⁶, que para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁷, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁸, establece que los procedimientos

⁶ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁷ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.



Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que **la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés** (el énfasis corresponde a este Tribunal).

- 5.9. En tal sentido, la Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca no han demostrado afectación alguna respecto de los hechos expuestos en su solicitud de nulidad, que lleven a este Colegiado a determinar que se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



- 5.10. Asimismo, no han acreditado técnicamente el perjuicio causado con la emisión de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA.H.CH, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama resolvió el procedimiento, luego de la evaluación de la documentación presentada y de los hechos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 28.01.2021, concluyendo que la Municipalidad Provincial de Carhuaz cumplió con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada, debido a que en todos los meses del año existe superávit hídrico (la oferta supera a la demanda) para el desarrollo del proyecto.



- 5.11. En tal sentido, habiéndose certificado la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada proveniente del río Wishcashpampa para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de saneamiento básico urbano de las localidades de Arhuaypampa, Cajamarquilla, Paccha, Tambo, Eccana, Chucchun, Yanamarca y Palmeras, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz - región Ancash", correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama otorgara la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales a favor de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- 5.12. Es importante indicar que, la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada no autoriza el uso del recurso hídrico proveniente del río Wishcashpampa, ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico por parte de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, razón por la cual, la afectación que alegan la Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca, no tiene sustento.

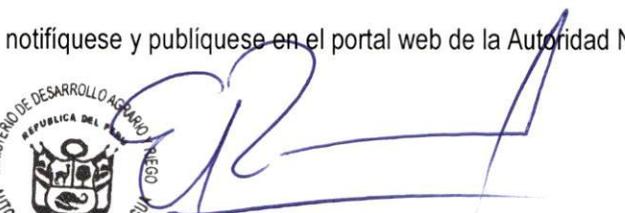
- 5.13. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA.H.CH, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 453-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 25.08.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 061-2021-ANA-AAA.H.CH solicitada por la Comisión de Usuarios de Agua Ulta Huascarán, el Comité de Usuarios de Agua Ulta Querouran - Mita y el Comité de Usuarios de Agua Ulta Mellisso Turucpunta Amashca.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL